

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO	PABLO EMILIO RODRIGUEZ Y FRANSIS BENAVIDES RODRIGUEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00029 00.
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, Nit. 901.128.535-8** representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **63283787** y a cargo de los demandados **PABLO EMILIO RODRIGUEZ C.C. No.3236251** y **FRANSIS BENAVIDES RODRIGUEZ C.C. No. 21087535**, mayores de edad, vecinos del municipio de Vergara, por las siguientes sumas de dinero:

1. por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.467.619)** contenida en el pagaré electrónico No. **9744015**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde 16 de agosto de 2021 hasta el día 03 de mayo de 2022, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$826.226)**, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superfinanciera, a partir del 04 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$198.594)** , de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.



5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los demandados, la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.792)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRESMIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$693.523)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, podrán proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA** C.C. No. **1.098.604.294** de Bucaramanga y T.P. No. **294.295** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf0fe6e6bc93284a94ab95466ded28c206b1bce7abcc5dd5610bae98a1b9148**

Documento generado en 15/06/2022 03:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**